

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIAPL DE MONIQUIRA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. No 154694089002-2020/00049-00

**DEMANDANTES: MAURICIO SANCHEZ GUERRERO y OLCA LUCIA
GUTIERREZ FARFAN**

DEMANDADOS: MARINA TRINIDAD MALAGON GUERRERO, OTROS

ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. de C. N°. 6.768.108 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N°. 73.226 del C. S. de la J., actuando conforme al poder que me ha conferido las señoras **MARINA TRINIDAD MALAGON GUERRERO** y de sus hijos **JHON EDISON PATIÑO, CHRISTIAN CAMILO PATIÑO MALAGON, ANGIE PAOLA PATIÑO MALAGON** e igualmente de **MARIA CRISTINA MALAGON GUERRERO**, todos mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Moniquiá tal como consta en el poder que se allega, y encontrándome dentro del término de Ley, según poder que se allega, encontrándome dentro del término de Ley, con el presente doy **CONTESTACIÓN LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto lo que manifiesta el Apoderado del Demandante, en razón a que los señores **MAURICIO SANCHEZ GUERRERO** y **OLCA LUCIA GUTIERREZ FARFAN**, son Esposos entre sí y el primero de los mencionados es un sobrino de las señoras **MARINA TRINIDAD MALAGON GUERRERO** y **MARIA CRISTINA MALAGON PATIÑO** Demandadas en este proceso y el inmueble a que hacen alusión "LA GRAN GABY" forma parte de un predio de mayor extensión denominado "LA CASITA" que nos adjudicó en vida nuestra extinta madre **CANDELARIA GUERRERO SUAREZ**, el cual tiene falsa tradición.

AL SEGUNDO: Es cierto, pues así se deduce la Escritura Pública No. 1017 del 16-07-2007 de la Notaria Primera de Moniquiá y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-24454 que se aportaron con la demanda.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, pues en efecto no se discute que la señora **BLANCA CECILIA GUERRERO** en el año 2019 hiciera entrega de la posesión a los aquí Demandantes quienes efectivamente son su hijo y su nuera de la franja de terreno del que era ella dueña y poseedora, igualmente no se discute en relación que los mencionados han pagado la parte de los impuestos que a ellos les corresponde de manera conjunta con los Demandados y que han realizado algunas mejoras al lote que pretenden por prescripción, sin embargo si difieren mis representados en lo que respecta a la callejuela que aduce el Apoderado la cual se hizo entre los Demandantes y Demandados para el acceso a cada lote del terreno de mayor extensión denominado "LA CASITA" la cual quedó de 3 mt de ancha.

AL CUARTO: Es cierto tal y como lo refiere el Apoderado de los Demandante, frente a lo cual mis mandantes no tienen reparo alguno pues como ya se dijo es cierta la venta de los Derechos y Acciones de que era dueña la señora **BLANCA CECILIA GUERRERO** sobre una cuota del terreno de mayor extensión denominado "LA CASITA" y que es de lo que hizo entrega la mencionada a los aquí Demandantes.

AL QUINTO: Es cierto y mis mandantes están conformes con los datos consignados por el Apoderado de los Demandante en el cuadro que allí expone el Profesional del Derecho dónde establece la identificación del predio de mayor extensión y del que pretenden prescribir sus mandantes denominado "LA GRAN GABY".

Sin embargo en relación con los linderos Generales del predio "LA GRAN GABY" del cual forma parte el predio de menor extensión y que aquí están pretendiendo los Demandantes los primeros están conforme a la Escritura 1017 del 16-07-2007 de la Notaria Primera de Monquirá, en relación con los linderos del menor extensión, está sujeto a verificación en la Diligencia de Inspección Judicial toda vez que como se está informando los mismos deberán coincidir con los linderos que tienen en posesión los demás condueños de todo el predio de mayor extensión; razón por la cual y dado que mis representados deberán comparece a la aludida diligencia, se podrá constatar sobre cada uno de los lotes asignados a Demandantes y Demandados conforme a los títulos de cada uno, pues en este momento no se difiere frente a los señalados en el dictamen pericial aportado por el Apoderado de los Demandantes.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que en efecto los datos de ubicación e identificación del inmueble de mayor extensión denominado "LA GRAN GABY" son los que describe el Apoderado de los Demandantes, igualmente en lo que respecta a la explotación que los Esposos SANCHEZ- GUTIERREZ le han dado al lote de terreno de menor extensión que aquí se está pretendiendo prescribir, salvo lo relacionado con las mejoras realizadas sobre el mismo dónde se hace alusión a la callejuela que sirve de acceso no sólo al predio de los Demandantes, sino también a de los demandados, la cual se ha realizado de manera conjunta entre todos los copropietarios y corresponde a una callejuela de 3 mt de ancho por 100 mt de largo, frente a lo demás no existe reparo en este momento, salvo que se pueda constatar una situación distinta el día de la Inspección Judicial en relación no sólo con la alinderación, sino como ya lo refería respecto a la callejuela de acceso a todos los lotes que conforman el predio de mayor extensión.

Por cuánto se reitera nos consta la posesión de la porción de terreno pactada mediante el acuerdo al que hace mención el apoderado de los Demandantes ya que todos ejercemos la posesión y dominio de nuestros lotes desde el día 16 de julio del 2007 fecha en la cual nuestra señora madre CANDELARIA GUERRERO SUÁREZ nos transfirió por venta real y efectiva a sus hijas BLANCA CECILIA GUERRERO, MARINA TRINIDAD MALAGÓN GUERRERO Y MARIA CRISTINA MALAGÓN GUERRERO el predio denominado "LA CASITA" que en ese momento se protocolizó, **cabe aclarar que los pagos de impuesto predial han sido compartidos por todas las partes, al igual que los arreglos que se han hecho a la callejuela que sirve de acceso a nuestros terrenos y a los herederos de la señora Rosa María Guerrero Suárez y Susana Guerrero Suárez respectivamente.**

AL SEPTIMO: No es un hecho, sino una manifestación del Apoderado en relación con la norma por la cual se está adelantando el presente proceso y los documentos que para ella se exigen.

AL OCTAVO: Es igualmente una manifestación que hace el Apoderado de los Demandantes en relación con la calidad que reconocen a sus mandantes como poseedores del predio "LA GRAN GABY" aduciendo que cuentan con el término

que exige la Ley para que se les otorgue la prescripción extraordinaria de dominio, informando allí el nombre de los testigos que podrán dar cuenta de lo que el Profesional del Derecho está manifestando en la presente Demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mis mandantes no se oponen a esta pretensión, en razón a que como se puede constatar la solicitud de los Demandantes es respecto a un lote de terreno denominado "LA GRAN GABY" que forma parte del predio de mayor extensión llamado "LA CASITA" y que por tener falsa tradición se está solicitando mediante el trámite establecido en la Ley 1564 de 2012, siempre y cuando en la Diligencia de Inspección Judicial se verifiquen los linderos tanto del lote que están pretendiendo los Demandantes como el que tenemos en posesión los demás condueños hoy aquí Demandados a efectos que no se vayan a presentar diferencias entre las partes y que a futuro pudiera derivarse entre ellos un eventual proceso de Deslinde y Amojonamiento.

A LA SEGUNDA: Mis mandantes como ya se dijo en el punto anterior no se oponen a que se declare la prescripción Extraordinaria de Dominio que por este proceso están solicitando los Demandantes MAURICIO SÁNCHEZ GUERRERO y su Esposa OLGA LUCIA GUTIÉRREZ FARFÁN en relación con el predio denominado "LA GRAN GABY" que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA CASITA" ubicado en la Vereda San Cristóbal jurisdicción del Municipio de Moniquirá, siempre y cuando en la diligencia de Inspección Judicial que se sirva decretar este Despacho se proceda a constatar las medidas y linderos de cada uno de los lotes que integran el predio de mayor extensión, a efectos de evitar a futuro que se puedan presentar diferencias entre las partes y se vean avocados a demandar eventualmente por proceso de Deslinde y Amojonamiento, toda vez que si bien el informe técnico que se describe en la Demanda se entiende corresponde al predio de los Demandantes, es claro que los mismos deberán coincidir con lo que poseen mis mandantes dentro del predio de mayor extensión.

Especialmente señor Juez, se deberá verificar el dicho que hacen los Demandantes a través de su Apoderado judicial en lo que respecta a la **servidumbre o callejuela de acceso por el costado suroccidental que parte desde la carretera veredal en longitud aproximada de 100 mt, y un ancho de 4 mt**, pues mis mandantes difieren respecto a lo que aquí se está señalando, pues el ancho de la mencionada callejuela corresponde es a 3 mt, y no es para uso exclusivo de la parte Demandante, sino que de la misma se benefician los demás condueños hoy aquí Demandados, es decir la misma es para uso exclusivo de todos los comuneros del predio de mayor extensión denominado "LA CASITA" ya que la misma sirve acceso para el referido inmueble, por lo que el mantenimiento de la misma, su adecuación siempre se ha hecho de manera conjunta entre las partes, situación que deberá quedar debidamente establecida al momento de la Inspección Judicial que ordene este Despacho a efectos de evitar conflictos a futuro entre las partes por el uso de la servidumbre aludida.

A LA TERCERA: Mis mandantes están de acuerdo con esta petición, pues tal como ya se dijo se hace necesario que al momento de la diligencia de Inspección Judicial este Despacho proceda a constatar la cabida, linderos, servidumbres, colindantes, entre otros respecto al predio de menor extensión "LA GRAN GABY" como de los demás lotes que conforman el predio de mayor extensión llamado "LA CASITA" para así evitar futuras confrontaciones entre las partes por diferencias entre sus colindancias, las cuales efectivamente no se encuentran consignadas en

el Folio de Matricula Inmobiliaria 083-24454 que corresponde al predio de mayor extensión.

A LA CUARTA: Mis mandantes no se oponen a esta petición.

A LA QUINTA: No se acepta esta pretensión, en razón a que mis mandantes no se están oponiendo a las pretensiones de la Demanda, siempre que las mismas al momento de que se profiera Sentencia de fondo, se ordene la prescripción solicitada por los Demandantes luego de verificados los linderos y demás puntos señalados en el hecho anterior, por tratarse de un predio de mayor extensión el cual fue dividido entre tres (3) personas conforme a los títulos que les otorgara la señora CANDELARIA GUERRERO SUÁREZ a sus hijos BLANCA CECILIA GUERRERO, MARINA TRINIDAD MALAGÓN GUERRERO y MARIA CRISTINA MALAGÓN GUERRERO el predio denominado "LA CASITA"

EXCEPCIONES

1. LA GENERICA.

De conformidad con lo establecido en el Art. 282 del C.G.P., solicito a usted señor Juez que de encontrar hecho o circunstancia que fundamente excepción alguna, así se declare al momento de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del Capítulo II C.G.P.

PRUEBAS

Que solicito:

Con el valor que por Ley les correspondan los documentos aportados con la demanda.

Que aporto:

Copia de la Escritura No. 1141 del 26 de Julio de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Monquirá

ANEXOS

- Los documentos aportados como prueba
- Poder para actuar.

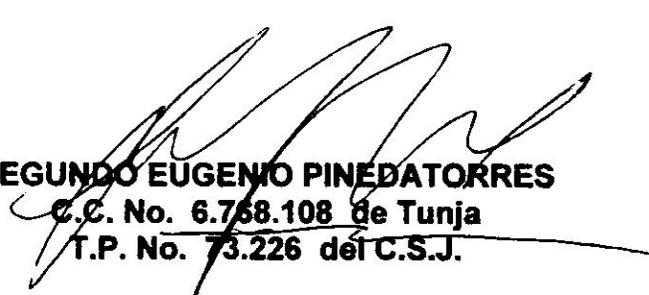
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho, ó en mi oficina de Abogado 401 del Edificio de Heraclio, ubicado en la Calle 20 N°. 10-36 de Tunja y al correo electrónico sepito5397@hotmail.com.

Los demandantes MAURICIO SANCHEZ GUERRERO y su Esposa OLGA LUCIA GUTIERREZ FARFAN podrán ser notificados en las direcciones físicas y electrónicas suministradas en la Demanda.

Mis mandantes **MARINA TRINIDAD MALAGON GUERRERO** y de sus hijos **JHON EDISON PATIÑO, CHRISTIAN CAMILO PATIÑO MALAGON, ANGIE PAOLA PATIÑO MALAGON** e igualmente de **MARIA CRISTINA MALAGON GUERRERO** podén ser notificados en la Carrera 78 A No. 69-75 Barrio Santa Helenita, de la ciudad de Bogot  y/o a los correos electr nicos *marina.malagonguerrero@gmail.com*, *mmariacristina73@yahoo.es* y *angiepaolapatino@gmail.com*

Del se or Juez,



SEGUNDO EUGENIO PINEDATORRES

C.C. No. 6.768.108 de Tunja

T.P. No. 73.226 del C.S.J.